Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE JULIO DE 1966 | Nº 15.656

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resueltos Nos. 438-DG y 439-DG de 20 de junio de 1966, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 309 de 22 de junio de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 432 de 28 de junio de 1966, por el cual se acepta una renuncia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 438-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto número 438-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la señora Celia Sanson de Wong, panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-34-860, Operadora Radioaficionada Clase "B", con licencia Nº 023, expedida mediante Resuelto Número 62217, con residencia en San Francisco de la Caleta, Avenida 7ª Nº 106, Apartado Postal Nº 874, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación de una Estación de Radioaficionado de Segunda Categoría.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la señora Celia Sanson de Wong, permiso para la instalación de una Estación de Radioaficionado de Segunda Categoría, siempre y cuando se ajuste a las características y normas que se indican a continuación:

Concesionario: Celia Sanson de Wong.
Ubicación: Ave. 7ª San Francisco Nº 106.
Equipo: Johnson Viking, tipo Ranger.
Poder máximo: 500 vatios.
Lic. de Operador: Nº 023 de 20 de Nov. de de 1965 Clase B.
Distintivo: HPIFS.
Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Este permiso es válido por un período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,
Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 439-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. —Resuelto Nº 439-DG.—Panamá, 20 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Kjell Arne Anzelius, sueco, casado, con pasaporte sueco Número XS3327, con cédula de identidad Número 5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, con Licencia de Radioaficionado Clase "B" Nº 088 expedida mediante Resuelto Nº 360-DG de 18 de mayo de 1966, residente en calle 44 y Colombia, Edificio Sousa de esta ciudad, funcionario de las Naciones Unidas del Proyecto Minero de Azuero, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de un equipo de radioaficionado.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Kjell Arne Anzelius, permiso para la instalación y operación de un equipo de radioaficionado de Clase "B", siempre y cuando se ajuste al detalle y normas que se indican:

Concesionario: Kjell Arne Anzelius.
Ubicación: Calle 44 y Colombia, Edif. Souza apartamento S. Panamá.
Equipo: Heath Kit, modelo DX-100.
Poder máximo: Hasta 500 vatios.
Lic. de Operador: Resuelto 360-DG de 18 de mayo de 1966 Clase B.
Categoría de la Estación: Segunda.
Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.
Distintivo: HP1AD.

Este permiso es válido por un período de (4)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 309
(DE 22 DE JUNIO DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Segunda Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Coronel Marco Aurelio Zacapa, Ministro de Defensa de El Salvador y Presidente del Consejo de Defensa Centroamericana, ha extendido cordial invitación a nuestro Gobierno, a fin de que se haga representar en la Segunda Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador, del 24 al 28 de junio de 1966;

Que Su Excelencia el Coronel José Dominador Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, mediante nota Nº 7036-DM de fecha 21 de junio del presente año, informa que asistirá a la citada Reunión, en compañía del Teniente Coronel José M. Pinilla F., Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional y solicta se confeccione el Decreto correspondiente;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados a Reuniones, Conferencias etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Su Excelencia Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia y al Teniente Coronel José M. Pinilla F., Comandante Segundo Jefe de la Guardia Nacional, Delegados de la República de Panamá, con categoría de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, a la Segunda Reunión del Consejo de Defensa Centroamericana, que tendrá lugar del 24 al 28 de junio de 1966, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el nombramiento del Ministro Bazán, serán imputados a la partida 04.1.01.00.005 del Ministerio de Gobierno y Justicia; y los que ocasione el nombramiento del Comandante Pinilla, serán imputados a la partida 04.1.05.00.005 del mismo presupuesto de gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,
ARTURO MORGAN MORALES

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 432.—Panamá, 28 de junio de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo señor
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 16 de junio de 1966, el señor Carlos A. Yau V., Técnico de Laboratorio de 4ª categoría en Sanidad Animal (Laboratorio), ha presentado Renuncia del cargo que desempeñaba, efectiva a partir del 16 de junio de 1966;

RESUELVE:

Aceptar la Renuncia del cargo, presentada por el señor Carlos A. Yau V., Técnico de Laboratorio de 4ª categoría en Sanidad Animal (Laboratorio), Planilla 2, Empleado 60, efectiva a partir del 16 de junio de 1966.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Henry Ford B.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll A. G. Chemische Fabriken, una sociedad anónima constituída de conformidad con las leyes de Alemania, y con domicilio en Ludwigshafen/Rhein, Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

RHEOTHRAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos destinados para el suministro exclusivo a hospitales y para el uso por los mismos, y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el mes de abril de 1963 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 11 de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Céd. 8-99-324

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Nander A. Pitty Velásquez, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-58, con oficinas en Avenida Cuba 36-36 donde recibo notificaciones personales, en uso del poder que acompaño y actuando en nombre y representación de la señora Graciela Mercedes Alvarez de Lacayo, mujer, panameña, vecina de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-133-2167, solicito el Registro de una Marca de Fábrica Nacional de propiedad de mi representada y que consiste en un dibujo que representa la figura geométrica de una elipse, que tiene en su cuadrante superior izquierdo la cara de un esquimal con su atuendo característico, y en su parte interior las palabras "Heladitos Chelita", escritas en cualquier tipo de letras y tamaño. La marca se imprimirá en cualquier color.

La marca se usará para amparar en el comercio nacional helados y refrescos congelados o sin congelar.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación en la Gaceta; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

Nander A. Pitty Velásquez
Céd. 4-48-58

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIPEK

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

puesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 516, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 21 de enero de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hochst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

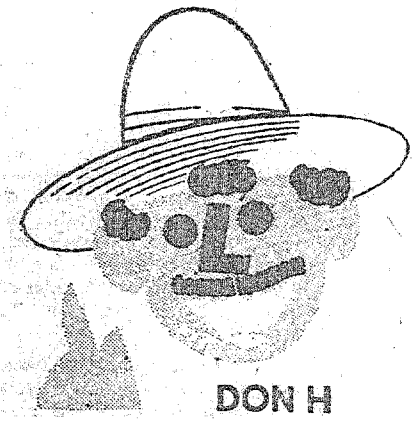

y cuya descripción se hace más abajo.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: preparaciones para la destrucción de plantas y animales y agentes protectores para las plantas.

Esta marca se ha venido usando en el comercio nacional alemán desde el 2 de septiembre de 1964, bajo el No. 793,696 y por la casa propietaria desde el 3 de marzo de 1965 bajo el No. 143,675. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá del Certificado 143,675, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Otawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal; f) un clisé.

Panamá, 25 de marzo de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Otrosí: El diseño que acompaña la marca, consiste en un dibujo de una pluma en la cabeza de un hombre con sombrero con tres manchas negras en el ala, dos círculos negros que semejan los ojos, una L que representa la nariz y dos rayas negras que semejan la boca. Debajo de la barba la frase DON H y a la izquierda, una mano cerrada con el dedo índice apuntando hacia arriba.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-13-299, y con oficinas en la esquina de las calles 50 y 82 de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad Nacional Química, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en la ciudad de Panamá, le solicito el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña mi mandante y que consiste en la palabra distintiva

GIGI

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar artículos de tocador tales como perfumes, lociones, brillantina, polvos, etc., fabricados en la República de Panamá, y la marca será usada en Panamá por la peticionaria.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Declaro bajo juramento que la Nacional Química, S. A., es dueña de la marca Gigi que se desea registrar, que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada por la Nacional Química, S. A., en la República y que la descripción de la marca representa tal como se desea registrarla.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se acompaña: a) Comprobante de haber pagado los impuestos correspondientes; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

El poder para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se haya inscrito en ese Ministerio bajo el número 131.

Panamá, 14 de julio de 1965.

Juan R. Vallarino,
Céd. No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Recherche et Industrie Therapeutiques, R.I.T., organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 13, rue du Tilleul, Genval, Bélgica, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

RIXAPEN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Para el comercio y la industria de productos farmacéuticos (cubre Penicilina Semi-Sintética)". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija en los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, en plano, en perforado, en relieve y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 1046 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 22 de octubre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE— sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

8 - V I T

(ocho en número arábigo), escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 22 de agosto de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 284, de 22 de agosto de 1953, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo
Cédula 8-AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Re-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

pública de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

METRINAL

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda clase de substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 13 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 517, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado se encuentra en el expediente de LIFE (pergamino).

Panamá, enero 21 de 1966.

Ramón Carrillo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

DOLICUR

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: Fabricación y venta de productos químicos, farmacéuticos y fotográficos; fabricación y venta de resinas, tejidos y productos de los mismos; fabricación y venta de aparatos y herramientas de galvanotécnica; importación y exportación. Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 12 de febrero de 1962, bajo el número de Registro 758-213. Y en el comercio exterior, desde el 3 de agosto de 1962, bajo el número de Registro 258-506, se imprimen las etiquetas y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Consul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 758-213 expedido por la Oficina Alemana de Patente; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Poder.

Panamá, 18 de mayo de 1965.

Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Byrdie Lee Terry o Byrfdie Lee Ridgeway, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Charnell B. Ridgeway.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad-int.,

Guillermo Morán A.

L. 64493
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Merril Dean Hill, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora María Ernestina Rojas de Hill.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de mayo de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson.

L. 56615
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Moisés Hernández Hernández, varón, panameño, de 18 años de edad, trigueño, soltero, obrero, cursó tercer grado de escuela primaria, nacido en La Peña, Provincia de Veraguas, el día 14 de enero de 1945, hijo de Serafín Hernández y de Lucía Hernández, con residencia en calle 25 oeste, casa número T1-70, cuarto 7, bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la parte resolutiva de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio de la cual revocó el auto de sobreseimiento dictado por este Juzgado en favor de Moisés Hernández Hernández, que lleva fecha junio quince de mil novecientos sesenta y cuatro.

La resolución referida dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... ...

... ...

....Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Moisés Hernández Hernández, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero y obrero por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII del Libro II, del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime de León.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

El encartado Moisés Hernández Hernández, debe comparecer a este Tribunal, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial; a notificarse de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia y de la Providencia de fojas 35 del expediente respectivo y cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha revocado el auto consultado y abre causa criminal contra Moisés Hernández Hernández, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero, obrero, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII del Libro II, del Código Penal y decreta su detención preventiva, por lo tanto, se señala como fecha para llevar a cabo el debate oral de esta causa el día 18 de agosto del año en curso, a las diez de la mañana.

Asimismo, se ordena la captura del justiciable Moisés Hernández Hernández; quien se le designa como Defensor y Curador Ad-litem al Lcdo. Alfredo Chiari A., para que lo defienda en esta causa.

Concurra al Despacho el Lcdo. designado, para que se posesione debidamente y se notifique de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y de este proveído.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al encartado Hernández Hernández, acusado por "hurto", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Moisés Hernández Hernández y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del incriminado, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernández Hernández el contenido de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia y del proveído dictado por este Tribunal, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo le será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese Organo de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Francisco J. Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", y de generales desconocidas en autos, a fin de que concurra a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, noviembre treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... ...

... ...

......Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Francisco J. Herrera, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará oportunamnte.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado J. Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días, más el de la distancia, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas, de la República, el deber en que está de hacer capturar al acusado Francisco J. Herrera, y se invita a los particulares residentes en en el país a que cooperen en el sentido de denunciar el paradero o domicilio de Francisco J. Herrera, si lo supieren, so pena de ser denunciados y castigados por encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado J. Herrera lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez Quinto del Circuito
Segundo Suplente Encargado,

GERARDO ALDRETE U.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Demetrio Trejos, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, oriundo de la Acequia, Distrito

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Dolega, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de José Alberto Ayar, según lo dispuesto en las resoluciones siguientes:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 48.—David, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: .. ..

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Demetrio Trejos, "varón, de 22 años de edad aproximadamente, agricultor, blanco, y oriundo de la Acequía, distrito de Dolega", como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, y decreta su detención preventiva.

Para dar comienzo a la vista oral de la causa se señala el día trece (13) de marzo próximo, a las 10 a.m., el procesado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito. (fdo:) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Demetrio Trejos, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur M., C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal, Primer Suplente Encargado del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Leonor Beltrán, de generales desconocidas, vecino de La Hortiga de Chorrerita, Corregimiento del Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Leonor Beltrán, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, 10 de febrero de 1966.

El Personero Municipal,
Primer Suplente Encargado,

FERNANDO O. GUARDIA.

El Secretario Interino,

Leonidas Gómez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, del Distrito de Panamá, hijo de José María Ortiz y Petita Lara y sin cédula de identidad personal, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Hurto, según se desprende del auto encausatorio cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo tres de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en parte de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, varón, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Arenal de San Carlos, comprensión de la ciudad de Panamá, hijo de José Ortiz y Petita Lara y no porta cédula de identidad personal por los delitos genéricos de Hurto que define y castiga el Título III, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva y decretada contra Carlos Ortiz Lara.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como en los autos hay constancia de que Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo se ha evadido de la cárcel y aún no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2380, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas el día de la audiencia que será fijada oportunamente.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie. Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Interino, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo".

Se advierte al enjuiciado Carlos Ortiz Lara o Fabio Villarreal Castillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede. Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Interino,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1076.